



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, viernes 28 de febrero de 2014

número 17

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de la Laguna.	1
DECRETO que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Radio Coahuila.	10
PROTOCOLO General de Actuación para Centros Penitenciarios en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	16
REGLAS para la presentación y contenido de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.	58
FE DE ERRATAS del Acuerdo por el que se establece la fórmula y metodología que sustenta la distribución de los recursos provenientes del fondo para la infraestructura social municipal, así como la metodología y calendarización de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 9, Primera Sección, de fecha 31 de Enero del Año 2014.	60

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 9 apartado A, fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de su eje número 3, establece como una de sus cinco metas nacionales la educación de calidad, como una esperanza para el futuro de nuestra nación, es por ello que se ha priorizado la educación como un factor detonante del cambio, para que sus habitantes desarrollen mejor sus capacidades, tengan una mejor calidad educativa y se encuentren preparados para los retos que ofrece el nuevo milenio.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su objetivo 3.5, adopta como estrategia la creación de nuevos espacios educativos de educación superior, enfocados a la actividad industrial, preponderante en la región Laguna y en el Estado.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Secretario de Educación convocará a la sesión plenaria de integración de la Junta Directiva. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de la Universidad.

TERCERO.- Instalada la primera Junta Directiva, ésta procederá a designar o ratificar, según sea el caso, a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

CUARTO.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán propuestos por el director del Programa Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel, y serán designados por primera vez por el Rector.

QUINTO.- Para la operación y apoyo financiero de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Convenio para su creación, el Estado realizará los ajustes necesarios en el presupuesto de egresos para contar con recursos suficientes para su funcionamiento.

SEXTO.- La Junta Directiva dispondrá de un plazo hasta de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para aprobar su Reglamento Interior, lo mismo que los Reglamentos a que se alude en el cuerpo del presente Decreto.

Dado en la residencia del poder Ejecutivo a los 24 días de enero del 2014.

“S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N ”
EL GOBERNADO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 6, 9 apartado A fracción XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Radio y Televisión, corresponde a la nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicha potestad es inalienable e imprescriptible. Los gobiernos de los estados, los ayuntamientos y los organismos públicos, deben promover la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica para contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y estatal y al mejoramiento de las formas de convivencia humana a través de permisos expedidos por la secretaria de comunicaciones y transportes del gobierno federal.

Que el cumplimiento de dicha responsabilidad requiere de la participación de los diversos niveles de gobierno, a fin de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuven al mejoramiento social y cultural de los habitantes, para fomentar una población informada, crítica y participativa.

Que en la construcción de un nuevo estado de derecho, el respeto a la legalidad debe comprender a todos los ciudadanos y todas las instituciones, por lo que un principio fundamental es eliminar el sustento jurídico irregular de los medios electrónicos estatales, así como suprimir todo fin de lucro que es inadmisibles en estaciones permisionarias.

Que el conjunto de transformaciones emprendidas por el pueblo mexicano y coahuilense, al final de un nuevo siglo y el inicio de otro, requiere de modernizar la concepción de los medios del estado y destacar su función social por encima de cualquier otra.

Que es necesario impulsar nuevas relaciones entre el gobierno y la sociedad y para ello es indispensable modificar la actitud en la conducción de los medios estatales, para que predominen los criterios profesionales, con el objetivo que la sociedad tenga acceso a una información de calidad.

Que el momento de Coahuila exige de los medios del estado ser factores de armonización, para propiciar: la tolerancia, la convivencia, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de derechos y la equidad de género; el reconocimiento a la diversidad política, social y cultural.

Que las nuevas generaciones deben crecer en un ambiente de naturalización de los derechos de las mujeres, los niños, las personas con capacidades diferentes y de la tercera edad en los medios de comunicación.

Que el 29 de noviembre de 2000 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el permiso de operar 16 radiodifusoras culturales en frecuencia modulada, las cuales se mantienen al aire desde el 26 de marzo de 2001 y a la fecha se cuenta con cobertura en 32 de los 38 municipios de la entidad.

Que sin menoscabo de la operación de diversas estaciones de radio y televisión en el territorio del de Coahuila de Zaragoza, corresponde al ejecutivo estatal determinar la forma de organización y funcionamiento de las estaciones de radio para los fines señalados en beneficio del pueblo coahuilense.

Que el Sistema Estatal de Radio de Coahuila, opera actualmente como una dirección adscrita a la Unidad de Comunicación Social, y de acuerdo a la nueva normativa constitucional, requiere de un marco jurídico que regule sus funciones, a la par de asegurar la adopción de nuevas técnicas y tecnologías para la transmisión de su programación.

Que en cumplimiento de dichos fines es importante contar con un organismo público descentralizado denominado Radio Coahuila, con autonomía técnica y orgánica, que garantice al conjunto de la población información objetiva y confiable de índole social, cultural, educativa y de salud, además de que éste contará con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas y culturales.

Que en correspondencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los medios de comunicación, deberán fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las regiones.

Que con fundamento en el artículo 6 de la Ley Federal de Radio y Televisión los gobiernos de los estados, los ayuntamientos y los organismos públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, educativa, cultural y cívica.

Que para contribuir al desarrollo integral de nuestro estado, los medios deben ser instrumentos de educación para incorporar socialmente elementos de la cultura ambiental, del avance tecnológico, de los recursos alternativos para la producción de las actuales reflexiones humanísticas, entre otros aspectos

En razón de los fundamentos y consideraciones anteriormente citados, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RADIO COAHUILA

CAPÍTULO I DE SU CREACIÓN, OBJETO Y FACULTADES

ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración pública estatal, denominado Radio Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propios así como autonomía técnica, sectorizado a la Secretaría de Gobierno y que en lo sucesivo y para efecto del presente decreto se le denominará organismo.

El domicilio del organismo estará en el municipio de Saltillo, independientemente de la ubicación de cada una de las estaciones de radio que operen en el estado.

ARTÍCULO 2.- El organismo contará con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas y culturales.

ARTÍCULO 3.- El organismo tendrá por objeto, operar y administrar los permisos para el uso de frecuencias de radiodifusión que tenga a su favor el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mantener comunicados e informados a los coahuilenses, con carácter objetivo y veraz prestar servicios de comunicación e información públicos en los términos de las disposiciones federales aplicables, difundir la cultura en la sociedad, dando especial énfasis en las diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la entidad, dar a conocer la riqueza económica, productiva, turística y natural de las diferentes regiones del estado, fortalecer la identidad de los coahuilenses y difundir, mediante mensajes y programas, servicios o productos al público en general para obtener recursos que hagan autofinanciable al organismo.

ARTÍCULO 4.- El organismo tendrá las siguientes facultades:

- I. Operar las estaciones de radio permisionadas al gobierno del estado, así como las que, en lo sucesivo, llegaran a otorgársele;
- II. Establecer un sistema de medios públicos de radio, contribuyendo al cumplimiento de la función social de los medios de comunicación, así como informar de actividades gubernamentales que se realicen en cumplimiento de los programas de gobierno;
- III. Contribuir, en la esfera de su competencia, al cumplimiento del derecho a la información, garantizando las libertades de expresión y de información propias del estado de derecho, vinculando a los sectores público, privado, académico y social, de acuerdo con los programas de desarrollo del estado;
- IV. Contribuir al establecimiento de conductas éticas en el ejercicio profesional de la comunicación, propiciando un irrestricto respeto a la dignidad humana;
- V. Promover la participación de la ciudadanía en el análisis y discusión de temas de interés general, garantizando el derecho de la población a expresarse a través de los medios estatales;
- VI. Fomentar una cultura de justicia, equidad de genero, tolerancia; de respeto a los derechos humanos; de preservación y conservación del medio ambiente.
- VII. Impulsar la armonización social;
- VIII. Atender, a través de su programación, las necesidades sociales de conocimiento en torno a temas como: la salud reproductiva, la transformación del campo y el desarrollo sustentable; los derechos de las mujeres, los niños, las personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;
- IX. Llevar a cabo investigaciones relacionadas con la operación y funcionamiento de los medios públicos, que orienten el establecimiento de políticas de estado en la materia de su competencia;
- X. Desarrollar sistemas de capacitación en materia de radio y televisión, que propicien el reconocimiento social de sus fines educativos y culturales;
- XI. Administrar, operar y conservar las instalaciones y equipo que sean de su propiedad o que por cualquier otro título legítimo adquiriera;
- XII. Fortalecer la identidad estatal y el aprecio por los valores, regionales y nacionales;
- XIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones afines en materias de producción, capacitación y en general todas aquellas actividades relacionadas con su objeto;

CAPÍTULO II DEL SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- Los bienes muebles e inmuebles destinados a operar el servicio público de las emisoras permisionadas, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

ARTÍCULO 6.- El organismo, contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Las aportaciones de los particulares en calidad de legados o donaciones,
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le transmitan los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

- IV. Los recursos que le sean asignados por el ejecutivo federal y estatal de conformidad con las asignaciones presupuestales;
- V. Las concesiones o permisos de los que sea titular;
- VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio;
- VII. Los financiamientos que obtenga para la realización de sus objetivos;
- VIII. Los ingresos que perciba por los patrocinios que obtenga y los servicios que proporcione;
- IX. Los derechos de autor que provengan de la producción de radio;
- X. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título;
- XI. Utilidades, dividendos, intereses, rendimientos de sus bienes, aportaciones, derechos, concesiones, permisos, franquicias y autorizaciones que por cualquier medio legal adquiera;
- XII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario;
- XIII. Los demás ingresos que de manera lícita obtenga.

Como organismo público descentralizado, Radio Coahuila administrará libremente su patrimonio, sujetándose a lo previsto por este decreto, las demás disposiciones legales aplicables y siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

ARTÍCULO 7.- El o la titular de la Dirección General propondrá a la Junta de Gobierno que solicite a la autoridad estatal competente, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, la desincorporación de algún inmueble patrimonio del organismo cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto.

CAPÍTULO III DE SUS ÓRGANOS

ARTÍCULO 8.- El organismo contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. La estructura administrativa que establezca su reglamento interior con sujeción al presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno del organismo, y se integrará por:

- I. Una presidencia a cargo del titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Una Secretaría Técnica que estará a cargo del titular de la Dirección General, quien asistirá con voz pero sin voto a las sesiones y será el encargado de levantar la minuta correspondiente;
- III. El o la titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. El o la titular de la Secretaría de Cultura;
- V. El o la titular de la Subsecretaría de Normatividad y Medios de la Secretaría de Gobierno.

A las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno deberá asistir con voz pero sin voto, un representante de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en su carácter de comisario, mismo que será designado por el titular de la dependencia. Al comisario le corresponderá la vigilancia y supervisión de los recursos que integran el patrimonio del organismo.

Por cada titular de la Junta de Gobierno, se hará respectivamente el nombramiento de un suplente. Los cargos serán honoríficos por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

ARTÍCULO 10.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta de Gobierno:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan algún parentesco por consanguineidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno;

- II. Las personas que tengan algún litigio pendiente con el organismo;
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- IV. Los Diputados del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno se realizarán de manera trimestral.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cada vez que el titular de la presidencia lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de integrantes de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del organismo y las disposiciones de este decreto;
- II. Ampliar y aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración el o la titular de la Dirección General del organismo;
- III. Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros que le presente el o la titular de la Dirección General del organismo;
- IV. Aprobar las políticas y lineamientos generales del organismo, así como los programas de trabajo e informes que presente el Director;
- V. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del organismo que por su importancia, someta a su consideración el o la titular de la Dirección General del mismo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los programas y presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;
- VII. Aprobar y expedir el reglamento interior, los estatutos, acuerdos y demás disposiciones normativas que regulen el funcionamiento del organismo, así como sus modificaciones;
- VIII. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al titular de la Dirección General, otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9º y 85 de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito;
- IX. Establecer las bases generales a las que se deberá sujetar el organismo en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de las acciones en la materia;
- X. Las demás que señale el presente decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 13.- El o la titular de la Dirección General será el representante legal y titular de la administración del organismo, y tendrá las atribuciones, facultades y funciones que le señale la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Decreto y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, así como las que se establezcan en los reglamentos que emita la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14.- Los requisitos para ser titular de la Dirección General son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años al momento de la designación;
- III. Tener experiencia profesional en el ámbito de la comunicación;
- IV. Tener un modo honesto de vida, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama, quedará inhabilitado para ocupar el cargo;
- V. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 15.- El o la titular de la Dirección General, será designado y removido libremente por el titular del Ejecutivo del Estado y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período igual.

ARTÍCULO 16.- El o la titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Promover el fortalecimiento permanente del órgano interno de control para que lleve a cabo sus funciones;
- II.** Decidir sobre los asuntos de carácter administrativo y de organización que se le planteen;
- III.** Nombrar y remover al personal del organismo, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos;
- IV.** Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros;
- V.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emanados de la Junta de Gobierno;
- VI.** Dirigir técnica y operativamente al organismo vigilando el cumplimiento de sus funciones y programas;
- VII.** Formular los programas de trabajo y presentarlos a la Junta de Gobierno, para su aprobación;
- VIII.** Implementar y ejecutar las políticas, planes, programas y servicios que correspondan para el óptimo cumplimiento del objeto del organismo;
- IX.** Proponer para su aprobación, en su caso, a la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto anual;
- X.** Elaborar, actualizar y someter a aprobación de la Junta de Gobierno el reglamento interior y manual de organización;
- XI.** Fungir como Secretario Técnico en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- XII.** Las demás que le confieran la Junta de Gobierno, el reglamento interior del organismo y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO EDITORIAL

Artículo 17. El organismo contará con un Consejo Consultivo Editorial, como órgano de opinión y consulta en el ámbito de atribuciones del propio organismo.

Artículo 18. El Consejo Consultivo Editorial tendrá las siguientes funciones:

- I.** Analizar, proponer y asesorar a la Junta de Gobierno sobre los objetivos y políticas de programación, contenidos y estructura de las transmisiones de radio, así como de los eventos a cargo del organismo;
- II.** Realizar diagnósticos, estudios, opiniones y formular propuestas o recomendaciones sobre la programación y funcionamiento del organismo;
- III.** Proponer programas que fomenten el desarrollo cultural en su sentido más amplio, democrático, participativo y plural, de los diversos sectores que constituyen la población en general;
- IV.** Colaborar con el organismo para elevar el nivel de la comunicación pública cultural, en diálogo y concertación con otras expresiones culturales de la nación y del mundo;
- V.** Fortalecer y mejorar los contenidos de los programas radiofónicos;
- VI.** Evaluar periódicamente los contenidos, calidad e impacto de los programas, proponiendo sugerencias para mejorarlos;
- VII.** Las demás que le asignen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 19. El Consejo Consultivo Editorial se integrará de la siguiente manera:

- I.** El o la titular de la Secretaría de Gobierno o quien éste designe en su representación, quien lo presidirá;
- II.** El o la Director General del organismo;
- III.** El o la Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado;

- IV.** Cinco vocales ciudadanos del ramo de la comunicación o las telecomunicaciones, así como de los sectores académicos y de investigación, que serán designados por el titular del Poder Ejecutivo, a propuesta del Director General.

Los cargos que se desempeñen dentro del Consejo Consultivo Editorial serán honoríficos y, por tanto, no remunerados.

Los miembros del Consejo Consultivo Editorial designarán, de entre sus miembros, a quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Artículo 20. Para poder ser designado como miembro vocal ciudadano del Consejo Consultivo Editorial se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser mayor de 30 años de edad;
- III.** Contar con título profesional o experiencia en los ramos de la comunicación, ya sea en el ámbito profesional, en la docencia o la investigación.

Artículo 21. El desarrollo de las sesiones y demás aspectos inherentes a las funciones del Consejo Consultivo Editorial serán normadas en el reglamento interior del organismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta de Gobierno deberá quedar instalada dentro del plazo de 60 días, contados a partir del día siguiente al inicio de la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Gobierno expedirá el Reglamento Interior del organismo, dentro del plazo de 60 días, contados a partir de la integración e instalación de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el inicio de la operación del organismo, las Secretarías de Finanzas y de Gobierno, proveerán los medios presupuestarios necesarios para el cumplimiento del objeto del presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en fecha 19 de enero del dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE CULTURA

ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
(RÚBRICA)



ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIONES VII, XII Y 23 FRACCIONES XXXVII, XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 8 FRACCIONES IX, XIV, XV, XVI, 29 Y 30 FRACCIONES XVIII, XIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

SE EXPIDE EL SIGUIENTE PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA CENTROS PENITENCIARIOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.